TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE



Sincelejo, tres (3) de septiembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACION: 70-001-23-31-000-2011-02009-00

DEMANDANTE: JESÚS MARÍA GIRALDO PARRA Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – INSTITUTO

GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y OTROS.

NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR.

Estando el presente proceso en la culminación del debate probatorio, observa el Despacho que el Agente del Ministerio Público solicitó, en la realización de la inspección judicial, la vinculación de entidades como CARSUCRE y la DIMAR a la referida acción constitucional, argumentando que el predio inspeccionado está rodeado de especies nativas como Zaragoza y diversas variedades de mangle¹, por lo que es necesario la comparecencia de aquéllas para informen sobre la producción de dichas especies.

Sobre la particular petición, se considera que la controversia de este asunto estriba en el eventual apoderamiento o no del camino denominado BANCA DE GUERRERO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Sucre, por parte de las entidades accionadas, supuesto que presuntamente vulneraba los derechos colectivos invocados en libelo introductorio. En ese sentido, el proceso se encausa en verificar tal circunstancia, por lo que de los hechos de la demanda e incluso de la contestación a la misma no se vislumbra un posible compromiso o responsabilidad de la DIMAR y CARSUCRE en la posible transgresión a los

¹ Ver folio 231.

intereses colectivos aducidos, en consecuencia, el Despacho no

encuentra mérito para vincular a las mentadas entidades a este asunto

constitucional.

De otro lado, como quiera que la etapa probatoria se encuentra vencida,

y las pruebas decretadas reposan en el plenario, es indispensable pasar a

la siguiente etapa procesal referida a los alegatos de conclusión, por lo

que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se

concederá el término común de cinco (5) días a las partes a efectos de

que presenten sus escritos de alegaciones finales.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: Niéguese la solicitud del señor Agente del Ministerio Público

referida a la vinculación de CARSUCRE y la DIMAR al presente proceso, por

lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Córrase el término común de cinco (5) días con el propósito de

que las partes presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con

el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CARDENAS

Magistrado